

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de suspensión proceso e informe de gestión del secuestre. Sírvasse proveer. Marzo 06 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
JHON JAIRO CUARTAS SANCHEZ
Vs.
JUAN PABLO COELLO HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 2022-00093-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Ahora bien, en razón a la solicitud de suspensión del proceso allegada nuevamente por el extremo demandante, al interior del proceso de “ACCION REVOCATORIA O PAULIANA” adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, cuyas pretensiones recaen sobre la Escritura Pública constitutiva de la garantía real objeto de la ejecución, y pese a que se ha aportado como prueba, la certificación que da certeza de la existencia del referido proceso; previa revisión del expediente, el Despacho, **SE ABSTIENE** de impartir trámite alguno a lo solicitado, puesto que, una petición elevada con anterioridad y en el mismo sentido, ya fue resuelta dentro del presente asunto mediante auto No. 790 del 01/12/2022¹, debiendo el togado atenerse a lo allí dispuesto conforme a la requisitoria de que trata el inciso 2 del art. 162 del CGP, que señala “La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. ...” (Subrayado del Despacho)

Seguidamente y en atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Finalmente y vista la solicitud elevada por la mandataria judicial dela parte demandante, en el sentido de que se oficie a la NUEVA EPS S.A., a efectos de que se sirva suministrar los datos de identificación y contacto (nombre, identificación, dirección y correo electrónico) del demandado dentro del asunto de la referencia, argumentando que lo mismo se hace necesario en aras de materializar su notificación personal; esta Instancia, por ser procedente lo petitionado y dado que la información requerida es necesaria en aras de garantizar los derechos de las partes y cumplir con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia; **DISPONE: OFÍCIESE** al representante legal de la NUEVA EPS S.A., a efectos de

¹ Expediente Digital, consecutivo 21

que se sirva informar y/o suministrar los datos de identificación y contacto (nombre, identificación, dirección y correo electrónico) del señor JUAN PABLO COELLO HERNANDEZ identificado con CC. No. 1.127.452.144, quien realiza aportes a la seguridad social a través de dicha entidad, lo anterior para efectos judiciales dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real radicado bajo el No. 76-403-40-89-001-2022-00093-00 que se tramita en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1408896623d98b379e431969a6c32b8d47784e4308824026166da0bacbd79**

Documento generado en 07/03/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>